



**ACUERDO No. 18**  
**(Junio 18 de 1997)**

*Por el cual se reglamenta la realización de "Cursos de Extensión y Educación Continuada."*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las consagradas en el estatuto general,

**ACUERDA :**

- ARTICULO 1o.** *Reglamentar los cursos de Extensión y Educación Continuada, en los términos del presente Acuerdo.*
- ARTICULO 2o.** *Entiéndese por "Curso de extensión" la actividad académica no formal que la Universidad programa y ejecuta por su propia iniciativa, o atendiendo solicitudes o invitaciones de otras personas o entidades, o en desarrollo de convenios o contratos suscritos con ese propósito, y que busca promover en la comunidad en general la adquisición, actualización, o complementación de conocimientos, destrezas y habilidades. En este sentido, el desarrollo de éstas actividades se realiza a través de eventos académicos como diplomados, seminarios, simposios, foros, talleres, mesas redondas y eventos similares, que generalmente se ofrecen para personas no necesariamente pertenecientes a los estamentos universitarios.*
- ARTICULO 3o.** *Por "Cursos de Educación Continuada", se entienden los que se ofrecen a profesionales con el fin de profundizar, actualizar y complementar aspectos relacionados con su disciplina y los campos de aplicación derivados de ella, que permiten abrir espacios para el desarrollo de determinadas áreas de los programas de pre-grado, o su complementación y profundización.*
- ARTICULO 4o.** *Corresponde a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria el promover y coordinar actividades inherentes a la Extensión Universitaria, para ello, tanto las Vicerrectorías como las Facultades y los departamentos, mantendrán un flujo de información relacionado con programas y eventos de tal naturaleza y sobre la elaboración de propuestas para el desarrollo de nuevos proyectos. Materializar la obligatoriedad de que los departamentos trabajen en Extensión.*
- ARTICULO 5o.** *Toda solicitud de realización de actividades y cursos de Extensión y Educación Continuada será presentada con su respectivo presupuesto a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.*



**ARTICULO 6o.** Cuando el desarrollo de la actividad requiere la vinculación de personal temporal, corresponde al responsable de la unidad académica o administrativa, establecer los requisitos exigidos y supervisar el proceso de selección de las personas que los desempeñen.

**ARTICULO 7o.** Los Consejos de Facultad estimularán la participación de sus docentes en la realización de cursos de Educación Continuada y Extensión, atendiendo siempre a la buena prestación de esos servicios.

**ARTICULO 8o.** Los honorarios para los servidores públicos que presten servicios docentes, por fuera del tiempo laboral, en Cursos de Educación Continuada y de Extensión se establecerán por la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, dentro de los siguientes rangos:

- a. Profesor experto en un área del conocimiento sin título Profesional 5% S.M.L.M.V., por hora.
- b. Profesor con título profesional 10% S.M.L.M.V. por hora cátedra.
- c. Profesor con título de formación avanzada 15% de un S.M.L.M.V., por hora cátedra.

**ARTICULO 9o.** Excepcionalmente se podrán aceptar personas de reconocida calidad académica y competencia en una disciplina, para desarrollar actividades en Educación Continuada y Extensión. Para el efecto, la Vicerrectoría de proyección Universitaria concertará con el proponente los honorarios, sin exceder el 20% de un S.M.L.M.V., y se elaborará el presupuesto respectivo.

**ARTICULO 10o.** El valor de la inscripción lo establecerá la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, una vez se apruebe en coordinación con la Oficina de Planeación el presupuesto para cada curso en el formato diseñado para tal fin. Los cursos deberán ser autofinanciables, y se deberá establecer para cada uno el cupo mínimo y máximo.

**PARAGRAFO :** Hasta un 10% de los cupos se reservarán para personal vinculado con la Universidad, con el 50% del costo de la inscripción.

**ARTICULO 11o.** Los cursos y actividades de Extensión y Educación Continuada que tengan un fin eminentemente social y estén dirigidos a sectores populares se brindarán sin costo para los usuarios, bajo la modalidad de Extensión Solidaria, a juicio de la Vicerrectoría de Proyección; éstos deberán ser subvencionados total o parcialmente mediante convenios.

**ARTICULO 12o.** Cada curso o programa deberá contener un presupuesto de ingresos y egresos detallado y aprobado por la Oficina de Planeación de la Universidad en el cual se deberá incluir una partida de apoyo a labores de Extensión y Educación Continuada de un 10% del total de los ingresos.

**PARAGRAFO :** Los posibles excedentes derivados de la ejecución de los programas serán invertidos por la unidad responsable, conforme a las políticas institucionales.



**ARTICULO 13o.** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Dado en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 1997.*

**GUILLERMO HURTADO MEJIA**  
*Presidente*

**ORLANDO GIRALDO GONZALEZ**  
*Secretario*

